



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 017

CIR\_GJN\_VRP\_017.19

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019.

**Asunto:** Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el día de hoy el **Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones**, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER <http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/46984>

A continuación, se indican los cambios más relevantes:

ARTICULO	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
Primero. -	<p>Se <b>reforma</b> el Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del Programa IMMEX y se <b>adiciona</b> en el apartado de ANEXOS del índice, la <b>referencia al Anexo 3.3.2 “Mercancías que deberán cumplir con las disposiciones aplicables al anexo II del Decreto IMMEX para su importación temporal”</b> y al <b>Anexo 3.3.3 “Montos a garantizar a la importación de mercancías sensibles”</b>, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:</p> <p style="text-align: center;"><b>“ÍNDICE</b> ... <b>ANEXOS</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Capítulo 2.2 a Capítulo 3.2</b> ...</p> <p><b>Capítulo 3.3</b> ...</p> <p><b>Anexo 3.3.1</b> ...</p> <p><b>Anexo 3.3.2</b> Mercancías que deberán cumplir con las disposiciones aplicables al anexo II del Decreto IMMEX para su importación temporal.</p>



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 017

CIR\_GJN\_VRP\_017.19

### **Anexo 3.3.3 Montos a garantizar a la importación de mercancías sensibles.**

#### **Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del Programa IMMEX**

**3.3.1** Las disposiciones establecidas en el presente capítulo **aplicarán a las empresas con Programa IMMEX que pretendan realizar la importación temporal y el retorno de las mercancías sensibles**, independientemente del bien final a producir.

**3.3.2** Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, **las mercancías adicionales a las establecidas en el Anexo II de dicho Decreto, son las contenidas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento.**

**3.3.3** Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 4004.00.01, 4004.00.02 y 4004.00.99 señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, deberán venir cortadas diametralmente desde la capa de rodamiento hasta el recubrimiento hermético para poderse importar de manera temporal al amparo de un Programa IMMEX.

#### **Esquema de garantía**

**3.3.4** Para poder importar **las mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, se deberá contar con la garantía en la modalidad de fianza que ampare el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la importación temporal de las mercancías.**

**La garantía se determinará conforme a los montos establecidos, por fracción arancelaria y unidad de medida de la Tarifa, en el Anexo 3.3.3** del presente ordenamiento.

**3.3.5** **La póliza de fianza** deberá ser emitida por una afianzadora autorizada por el SAT, **será revolvente y tendrá una vigencia de 12 meses.**

#### **Para que la garantía sea válida, se deberá cumplir lo siguiente:**

- I.** Deberá contener los requisitos señalados por las Reglas del SAT.
- II.** La **empresa** deberá tener activo su RFC y contar con un Programa IMMEX vigente.
- III.** El **domicilio fiscal** declarado en la fianza deberá estar localizado.
- IV.** La empresa deberá **contar con opinión positiva** vigente expedida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 017

CIR\_GJN\_VRP\_017.19

V. La empresa **no deberá encontrarse en la relación de Contribuyentes Incumplidos, publicada por el SAT de conformidad con los artículos 69 y 69-B, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de lo dispuesto en las fracciones II y VI del referido artículo 69.**

**3.3.6 La garantía se hará exigible cuando, derivado del ejercicio de facultades de comprobación por la autoridad competente, se determine el incumplimiento del contribuyente respecto de las obligaciones garantizadas al amparo de la póliza de fianza, en relación con las mercancías amparadas.**

**Lo dispuesto en la presente regla se aplicará de conformidad con las Reglas Generales de Comercio Exterior emitidas por el SAT.**

### **Desperdicios derivados de los procesos de transformación**

**3.3.7** En el caso de empresas con programa IMMEX que generen desperdicios derivado de sus procesos de transformación realizados a las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como a las mencionadas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, no será necesario que los tengan autorizados como productos de exportación en su programa, ya que los desperdicios son resultado de sus procesos y no corresponden a la actividad principal de la empresa.

### **Actividades de Servicios para Empresas Certificadas**

**3.3.8** Para los efectos del artículo 5 segundo párrafo del Decreto IMMEX, las empresas certificadas tienen autorizada al amparo de su Programa IMMEX la modalidad de servicios, y podrán llevar a cabo cualquiera de las actividades de servicios que se relacionen con la operación de manufactura o maquila, sin tener que registrarlas ante la SE.

**\*\* ANEXO 3.3.3**

**Montos a garantizar a la importación de mercancías sensibles**

...

**\*\* Ver el ANEXO I de la presente Circular.**

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de marzo de 2019.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 017

CIR\_GJN\_VRP\_017.19

**Segundo.** - Las autorizaciones de ampliación y de ampliación subsecuente, que continúen vigentes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se podrán seguir utilizando en los términos en que fueron expedidas, sin embargo, no se podrá hacer uso del esquema de garantías para las mismas fracciones arancelarias que se tengan autorizadas.

**Tercero.** - A partir de la publicación del presente Acuerdo y antes de la entrada en vigor del mismo, las empresas que requieran importar las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como a las mencionadas en el Anexo 3.3.2 del Acuerdo que se modifica por virtud del presente instrumento, deberán cargar en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior los inventarios de la mercancía importada al amparo del programa IMMEX, conforme lo establezca el SAT.

**\* Se adjunta a la presente como Anexo I la publicación para su consulta.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**



Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones XI, XII y 27 de la Ley de Comercio Exterior; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que el 1 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación", para quedar como Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), modificado mediante diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación, entre ellos el del 6 de enero de 2016 con el objeto de alinear la política pública establecida en diversos instrumentos emitidos por el Ejecutivo Federal y establecer mayores controles a las importaciones temporales para evitar que a través de este esquema se lleven a cabo malas prácticas que afecten la debida operación del comercio internacional.

Que por lo anterior, resultó necesario modificar el marco jurídico aplicable a la operación de los Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX) con el fin de prevenir y combatir los daños que las prácticas comerciales lesivas puedan ocasionar a una rama de la producción nacional, así como adoptar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de las normas en dicho esquema.

Que el Decreto IMMEX faculta a la Secretaría de Economía para determinar las medidas necesarias para la aplicación del propio instrumento, tales como requisitos específicos para llevar a cabo las importaciones temporales de las mercancías señaladas en el Anexo II del propio Decreto, y las propias que establezca, mediante el Acuerdo correspondiente.



Que el artículo 5 del Decreto IMMEX establece que la Secretaría de Economía determinará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el esquema de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II de dicho Decreto, así como las relativas al Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programa IMMEX) en cualquiera de sus modalidades.

Que el monto a garantizar deberá cubrir el interés fiscal, sin diferenciar la mercancía por su origen, valor o clasificación arancelaria con el fin de prevenir las prácticas como la subvaluación, triangulación e incorrecta clasificación arancelaria que lesionan el interés fiscal, asegurando el retorno al extranjero de la mercancía.

Que resulta necesario modificar el marco jurídico aplicable a la operación de los Programas IMMEX con el fin de establecer la operación del esquema de garantía antes señalado para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto IMMEX.

Que el 12 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, mediante el cual se adicionó el Anexo 3.3.2 al Acuerdo, por lo que es necesario adecuar el índice del propio instrumento para referir la existencia del mismo en el marco de la adición que se pretende de un Anexo 3.3.3., mismo que tiene por objeto señalar los montos a garantizar a la importación de mercancías sensibles y sus correspondientes fracciones arancelarias..

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se abrogará el “Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, cera de carnauba” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2005 y se eliminará el trámite de “Ampliación al Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)” con homoclave SE-03-075-B, conforme a lo señalado en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:



## **Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**

**Primero.-** Se **reforma** el Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del Programa IMMEX y se **adiciona** en el apartado de ANEXOS del índice, la referencia al Anexo 3.3.2 “Mercancías que deberán cumplir con las disposiciones aplicables al anexo II del Decreto IMMEX para su importación temporal” y al Anexo 3.3.3 “Montos a garantizar a la importación de mercancías sensibles”, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:

### **“ÍNDICE**

...

### **ANEXOS**

...

...

**Capítulo 2.2 a Capítulo 3.2** ...

**Capítulo 3.3** ...

**Anexo 3.3.1** ...

**Anexo 3.3.2** Mercancías que deberán cumplir con las disposiciones aplicables al anexo II del Decreto IMMEX para su importación temporal.

**Anexo 3.3.3** Montos a garantizar a la importación de mercancías sensibles.

### **Capítulo 3.3**

#### **De los requisitos específicos del Programa IMMEX**

**3.3.1** Las disposiciones establecidas en el presente capítulo aplicarán a las empresas con Programa IMMEX que pretendan realizar la importación temporal y el retorno de las mercancías sensibles, independientemente del bien final a producir.

**3.3.2** Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, las mercancías adicionales a las establecidas en el Anexo II de dicho Decreto, son las contenidas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento.



**3.3.3** Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 4004.00.01, 4004.00.02 y 4004.00.99 señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, deberán venir cortadas diametralmente desde la capa de rodamiento hasta el recubrimiento hermético para poderse importar de manera temporal al amparo de un Programa IMMEX.

### **Esquema de garantía**

**3.3.4** Para poder importar las mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, se deberá contar con la garantía en la modalidad de fianza que ampare el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la importación temporal de las mercancías.

La garantía se determinará conforme a los montos establecidos, por fracción arancelaria y unidad de medida de la Tarifa, en el Anexo 3.3.3 del presente ordenamiento.

**3.3.5** La póliza de fianza deberá ser emitida por una afianzadora autorizada por el SAT, será revolvente y tendrá una vigencia de 12 meses.

Para que la garantía sea válida, se deberá cumplir lo siguiente:

- I. Deberá contener los requisitos señalados por las Reglas del SAT.
- II. La empresa deberá tener activo su RFC y contar con un Programa IMMEX vigente.
- III. El domicilio fiscal declarado en la fianza deberá estar localizado.
- IV. La empresa deberá contar con opinión positiva vigente expedida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- V. La empresa no deberá encontrarse en la relación de Contribuyentes Incumplidos, publicada por el SAT de conformidad con los artículos 69 y 69-B, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de lo dispuesto en las fracciones II y VI del referido artículo 69.

**3.3.6** La garantía se hará exigible cuando, derivado del ejercicio de facultades de comprobación por la autoridad competente, se determine el incumplimiento del contribuyente respecto de las obligaciones garantizadas al amparo de la póliza de fianza, en relación con las mercancías amparadas.

Lo dispuesto en la presente regla se aplicará de conformidad con las Reglas Generales de Comercio Exterior emitidas por el SAT.

### **Desperdicios derivados de los procesos de transformación**

**3.3.7** En el caso de empresas con programa IMMEX que generen desperdicios derivado de sus procesos de transformación realizados a las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como a las mencionadas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, no será necesario que los tengan autorizados como productos de exportación en su programa, ya que los desperdicios son resultado de sus procesos y no corresponden a la actividad principal de la empresa.

### **Actividades de Servicios para Empresas Certificadas**

**3.3.8** Para los efectos del artículo 5 segundo párrafo del Decreto IMMEX, las empresas certificadas tienen autorizada al amparo de su Programa IMMEX la modalidad de servicios, y podrán llevar a cabo cualquiera de las actividades de servicios que se relacionen con la operación de manufactura o maquila, sin tener que registrarlas ante la SE.

## **ANEXO 3.3.3**

### **Montos a garantizar a la importación de mercancías sensibles**

Fracción arancelaria	Descripción	UMT	Monto a garantizar en dólares
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	Kg	0.36
1701.12.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	Kg	0.36
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	Kg	0.338
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	Kg	0.338
1701.14.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	Kg	0.338



1701.91.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	Kg	0.36
1701.91.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	Kg	0.36
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	Kg	0.36
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	Kg	0.36
1701.99.99	Los demás.	Kg	0.36
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	Kg	0.3959
1702.90.99	Los demás.	Kg	0.3959
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	Kg	0.36
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	Kg	0.36
2401.10.01	Tabaco para envoltura.	Kg	2.3072
2401.10.99	Los demás.	Kg	2.3072
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	Kg	3.015
2401.20.02	Tabaco para envoltura.	Kg	3.015
2401.20.99	Los demás.	Kg	3.015
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.	Kg	0.333
2402.90.99	Los demás.	Kg	25.3957
2403.11.01	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Kg	16.7406
2403.19.99	Los demás.	Kg	4.7744
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	Kg	7.4727
2403.91.99	Los demás.	Kg	7.4727
2403.99.01	Rapé húmedo oral.	Kg	4.9972
2403.99.99	Los demás.	Kg	4.9972
4004.00.01	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.	Kg	0.0032
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.	Kg	0.0032
4004.00.99	Los demás.	Kg	0.0032
5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.	Kg	5.9506



5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).	Kg	3.3
5003.00.01	Sin cardar ni peinar.	Kg	5.9506
5003.00.99	Los demás.	Kg	5.9506
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	6.1132
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	5.9506
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	Kg	0.7502
5007.10.01	Tejidos de borrrilla.	M <sup>2</sup>	2.1977
5007.20.01	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.	M <sup>2</sup>	3.3408
5007.90.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	4.0454
5101.11.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	0.812
5101.11.99	Los demás.	Kg	0.812
5101.19.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	0.812
5101.19.99	Los demás.	Kg	0.812
5101.21.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	0.3957
5101.21.99	Los demás.	Kg	0.3957
5101.29.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	0.812
5101.29.99	Los demás.	Kg	0.812
5101.30.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	0.812
5101.30.99	Los demás.	Kg	0.812
5102.11.01	De cabra de Cachemira.	Kg	6.945
5102.19.01	De cabra de Angora (mohair).	Kg	6.945
5102.19.02	De conejo o de liebre.	Kg	6.945
5102.19.99	Los demás.	Kg	6.945
5102.20.01	De cabra común.	Kg	6.945
5102.20.99	Los demás.	Kg	6.945
5103.10.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	0.5138



5103.10.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	0.5138
5103.10.99	Los demás.	Kg	0.5138
5103.20.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	0.23
5103.20.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	0.23
5103.20.99	Los demás.	Kg	0.23
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.	Kg	0.5138
5104.00.01	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	Kg	1
5105.10.01	Lana cardada.	Kg	2.4315
5105.21.01	"Lana peinada a granel".	Kg	1.0305
5105.29.01	Peinados en mechas ("tops").	Kg	1.4244
5105.29.99	Las demás.	Kg	1.4244
5105.31.01	De cabra de Cachemira.	Kg	6.945
5105.39.01	De alpaca, vicuña y llama, peinados en mechas (tops).	Kg	6.945
5105.39.02	De guanaco peinado en mechas ("tops").	Kg	6.945
5105.39.99	Los demás.	Kg	6.945
5105.40.01	Pelo ordinario, cardado o peinado.	Kg	6.945
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	0.667
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	0.517
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	1.168
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	0.593
5108.10.01	Cardado.	Kg	1.092
5108.20.01	Peinado.	Kg	1.168
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	Kg	1.092
5109.90.99	Los demás.	Kg	1.092
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	Kg	1.092
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	M <sup>2</sup>	0.25
5111.11.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.25



5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	M <sup>2</sup>	0.37
5111.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.37
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	0.198
5111.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.198
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	0.275
5111.30.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.275
5111.90.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.37
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	0.265
5112.11.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.265
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	0.393
5112.19.02	Tela de billar.	M <sup>2</sup>	0.393
5112.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.393
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	0.283
5112.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.283
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	0.221
5112.30.02	Tela de billar.	M <sup>2</sup>	0.221
5112.30.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.221
5112.90.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.393
5113.00.01	De pelo ordinario.	M <sup>2</sup>	0.49
5113.00.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.49
5201.00.01	Con pepita.	Kg	0.1729
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.	Kg	0.1729
5201.00.99	Los demás.	Kg	0.1729
5202.10.01	Desperdicios de hilados.	Kg	0.0113
5202.91.01	Hilachas.	Kg	0.1075
5202.99.01	Borra.	Kg	0.052
5202.99.99	Los demás.	Kg	0.052



5203.00.01	Algodón cardado o peinado.	Kg	0.0876
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	0.285
5204.19.99	Los demás.	Kg	0.285
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.	Kg	0.285
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	0.211
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	0.211
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	0.239
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	0.267
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex. (superior al número métrico 80).	Kg	0.295
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	0.285
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	0.285
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	0.285
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	0.328
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	Kg	0.371
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	Kg	0.414
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	Kg	0.457
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	0.243
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	0.243
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	0.27
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	0.309



5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	0.347
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	0.316
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	0.316
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	0.316
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	0.37
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	Kg	0.423
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	Kg	0.477
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	Kg	0.53
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	0.192
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	0.192
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	0.22
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	0.248
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	0.275
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	0.265
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	0.265
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	0.265
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	0.308
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	0.351
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	0.223
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	0.223



5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	0.251
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	0.29
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	0.328
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	0.297
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	0.297
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	0.297
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	0.35
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	0.404
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	0.211
5207.90.99	Los demás.	Kg	0.211
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.037
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.056
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.056
5208.19.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	0.056
5208.19.02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> y anchura inferior o igual a 1.50 m.	M <sup>2</sup>	0.056
5208.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.056
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.039
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.062
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.062
5208.29.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	0.062
5208.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.062
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.045
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.072
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.072



5208.39.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	0.072
5208.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.072
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.045
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.072
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.072
5208.49.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	0.072
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.045
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.072
5208.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M <sup>2</sup>	0.072
5208.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.072
5208.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.072
5209.11.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.087
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.087
5209.19.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	0.087
5209.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.087
5209.21.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.095
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.095
5209.29.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	0.095
5209.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.095
5209.31.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.114
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.114
5209.39.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	0.114
5209.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.114
5209.41.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.114
5209.42.02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.151



5209.42.03	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.151
5209.42.91	Los demás, de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.151
5209.42.92	Los demás, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.151
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.114
5209.49.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	0.114
5209.51.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.114
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.114
5209.59.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	0.114
5209.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.114
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M <sup>2</sup>	0.041
5210.11.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.041
5210.19.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M <sup>2</sup>	0.042
5210.19.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.042
5210.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.042
5210.21.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.042
5210.29.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M <sup>2</sup>	0.046
5210.29.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.046
5210.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.046
5210.31.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.049
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.055
5210.39.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	0.055
5210.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.055
5210.41.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.049
5210.49.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.055
5210.49.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.055
5210.51.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.049



5210.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M <sup>2</sup>	0.055
5210.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.055
5210.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.055
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M <sup>2</sup>	0.088
5211.11.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.088
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.076
5211.19.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	0.076
5211.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.076
5211.20.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.085
5211.20.02	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M <sup>2</sup>	0.085
5211.20.03	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.085
5211.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.085
5211.31.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.103
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.103
5211.39.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	0.103
5211.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.103
5211.41.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.103
5211.42.02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.129
5211.42.03	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.129
5211.42.91	Los demás, de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.129
5211.42.92	Los demás, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.129
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.103
5211.49.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	0.103
5211.51.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.103
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.103



5211.59.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	0.103
5211.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.103
5212.11.01	Crudos.	M <sup>2</sup>	0.05
5212.12.01	Blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.062
5212.13.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	0.072
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	0.072
5212.15.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	0.072
5212.21.01	Crudos.	M <sup>2</sup>	0.087
5212.22.01	Blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.095
5212.23.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	0.114
5212.24.01	De tipo mezclilla.	M <sup>2</sup>	0.141
5212.24.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.141
5212.25.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	0.114
5301.10.01	Lino en bruto o enriado.	Kg	0.812
5301.21.01	Agramado o espadado.	Kg	0.128
5301.29.99	Los demás.	Kg	0.812
5301.30.01	Estopas y desperdicios de lino.	Kg	0.4808
5302.10.01	Cáñamo en bruto o enriado.	Kg	2.305
5302.90.99	Los demás.	Kg	6.4449
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados.	Kg	0.2
5303.90.99	Los demás.	Kg	0.9804
5305.00.01	De coco, en bruto.	Kg	5.7333
5305.00.02	Fibras de coco, excepto lo comprendido en la fracción 5305.00.01.	Kg	5.7333
5305.00.03	Abacá, en bruto.	Kg	5.7333
5305.00.04	Fibras de abacá, excepto lo comprendido en la fracción 5305.00.03.	Kg	5.7333
5305.00.05	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto.	Kg	5.7333



5305.00.06	Sisal y demás fibras textiles del género Agave trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	Kg	5.7333
5305.00.07	Las demás fibras textiles en bruto.	Kg	5.7333
5305.00.99	Los demás.	Kg	5.7333
5306.10.01	Sencillos.	Kg	0.7707
5306.20.01	Retorcidos o cableados.	Kg	3.1991
5307.10.01	Sencillos.	Kg	0.2491
5307.20.01	Retorcidos o cableados.	Kg	0.1146
5308.10.01	Hilados de coco.	Kg	0.1848
5308.20.01	Hilados de cáñamo.	Kg	1.1425
5308.90.01	De ramio.	Kg	0.2122
5308.90.02	Hilados de papel.	Kg	0.2122
5308.90.99	Los demás.	Kg	0.2122
5309.11.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.071
5309.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.08
5309.21.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.071
5309.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.08
5310.10.01	Crudos.	M <sup>2</sup>	0.029
5310.90.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.06
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.	M <sup>2</sup>	0.1238
5311.00.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.1238
5401.10.01	De filamentos sintéticos.	Kg	0.7721
5401.20.01	De filamentos artificiales.	Kg	0.5173
5402.11.01	De aramidias.	Kg	0.7745
5402.19.01	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	Kg	0.2657
5402.19.99	Los demás.	Kg	0.2657



5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	Kg	0.125
5402.20.99	Los demás.	Kg	0.125
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.	Kg	0.16
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.	Kg	0.1975
5402.33.01	De poliésteres.	Kg	0.082
5402.34.01	De polipropileno.	Kg	0.1477
5402.39.01	De alcohol polivinílico.	Kg	0.0575
5402.39.99	Los demás.	Kg	0.0575
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulos).	Kg	0.2762
5402.44.99	Los demás.	Kg	0.2762
5402.45.01	Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.02 y 5402.45.04.	Kg	3.0117
5402.45.02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.03 y 5402.45.04.	Kg	3.0117
5402.45.03	De aramidas.	Kg	3.0117
5402.45.04	De filamentos de nailon parcialmente orientados.	Kg	3.0117
5402.45.99	Los demás.	Kg	3.0117
5402.46.01	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.	Kg	0.0911
5402.47.01	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	Kg	0.2865
5402.47.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	Kg	0.2865
5402.47.99	Los demás.	Kg	0.2865
5402.48.01	De poliolefinas.	Kg	0.138
5402.48.02	De polipropileno fibrilizado.	Kg	0.138
5402.48.99	Los demás.	Kg	0.138
5402.49.01	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).	Kg	1.8726
5402.49.02	De poliuretanos, excepto lo comprendido en la fracción 5402.49.01.	Kg	1.8726
5402.49.03	De fibras acrílicas o modacrílicas.	Kg	1.8726
5402.49.04	De alcohol polivinílico.	Kg	1.8726



5402.49.05	De politetrafluoroetileno.	Kg	1.8726
5402.49.99	Los demás.	Kg	1.8726
5402.51.01	De fibras aramídicas.	Kg	1.9503
5402.51.99	Los demás.	Kg	1.9503
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.	Kg	0.6667
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	Kg	0.6667
5402.52.99	Los demás.	Kg	0.6667
5402.59.01	De poliolefinas.	Kg	320.5127
5402.59.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.	Kg	320.5127
5402.59.03	De alcohol polivinílico.	Kg	320.5127
5402.59.04	De politetrafluoroetileno.	Kg	320.5127
5402.59.05	De polipropileno fibrilizado.	Kg	320.5127
5402.59.99	Los demás.	Kg	320.5127
5402.61.01	De fibras aramídicas.	Kg	2.1105
5402.61.99	Los demás.	Kg	2.1105
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.	Kg	0.7438
5402.62.99	Los demás.	Kg	0.7438
5402.69.01	De poliolefinas.	Kg	2.0172
5402.69.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.	Kg	2.0172
5402.69.03	De alcohol polivinílico.	Kg	2.0172
5402.69.04	De politetrafluoroetileno.	Kg	2.0172
5402.69.05	De polipropileno fibrilizado.	Kg	2.0172
5402.69.99	Los demás.	Kg	2.0172
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	Kg	0.9303
5403.31.01	De rayón viscosa, sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	Kg	0.1433
5403.31.02	De hilados texturados.	Kg	0.1433



5403.32.01	De rayón viscosa, sin texturar, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	Kg	7.621
5403.32.02	De hilados texturados.	Kg	7.621
5403.33.01	De acetato de celulosa.	Kg	0.454
5403.39.01	De hilados texturados.	Kg	0.6057
5403.39.99	Los demás.	Kg	0.6057
5403.41.01	De rayón viscosa sin texturar.	Kg	4.3607
5403.41.02	De hilados texturados.	Kg	4.3607
5403.42.01	De acetato de celulosa.	Kg	7.621
5403.49.01	De hilados texturados.	Kg	3.5103
5403.49.99	Los demás.	Kg	3.5103
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	Kg	0.1506
5404.11.99	Los demás.	Kg	0.1506
5404.12.01	De poliolefinas.	Kg	0.3907
5404.12.99	Los demás.	Kg	0.3907
5404.19.01	De poliéster.	Kg	0.6727
5404.19.02	De poliamidas o superpoliamidas.	Kg	0.6727
5404.19.03	De alcohol polivinílico.	Kg	0.6727
5404.19.99	Los demás.	Kg	0.6727
5404.90.99	Las demás.	Kg	0.1625
5405.00.01	Monofilamentos.	Kg	22.2617
5405.00.02	Paja artificial.	Kg	22.2617
5405.00.03	Imitaciones de catgut con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	Kg	22.2617
5405.00.04	Imitaciones de catgut excepto lo comprendido en la fracción 5405.00.03.	Kg	22.2617
5405.00.99	Los demás.	Kg	22.2617
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.	Kg	2.013
5406.00.02	De aramidas, retardantes a la flama.	Kg	2.013



5406.00.03	De poliéster.	Kg	2.013
5406.00.04	Los demás hilados de filamentos sintéticos.	Kg	2.013
5406.00.05	Hilados de filamentos artificiales.	Kg	2.013
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.	M <sup>2</sup>	0.055
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.055
5407.10.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.055
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.	M <sup>2</sup>	0.123
5407.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.123
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.063
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.063
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	M <sup>2</sup>	0.063
5407.30.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.063
5407.41.02	De peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.043
5407.41.03	De peso superior a 50 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.043
5407.41.04	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.043
5407.42.02	De peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.056
5407.42.03	De peso superior a 50 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.056
5407.42.04	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.056
5407.43.01	Gofrados.	M <sup>2</sup>	0.038
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.038
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	0.038
5407.43.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.038
5407.44.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	0.038
5407.51.02	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.045
5407.51.03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.045
5407.51.04	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.045



5407.52.02	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.072
5407.52.03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.072
5407.52.04	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.072
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	0.072
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.072
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	0.072
5407.53.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.072
5407.53.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.072
5407.53.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.072
5407.54.02	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.072
5407.54.03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.072
5407.54.04	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.072
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	M <sup>2</sup>	0.077
5407.61.03	Crudos o blanqueados, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	M <sup>2</sup>	0.077
5407.61.04	Crudos o blanqueados, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	M <sup>2</sup>	0.077
5407.61.05	Crudos o blanqueados, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	M <sup>2</sup>	0.077
5407.61.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.077
5407.61.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.077
5407.61.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.077
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.067
5407.69.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.067
5407.69.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.067
5407.69.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.067
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.038
5407.72.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	0.048
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	0.048



5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.048
5407.73.03	De poliuretanos, “elásticos” entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	0.048
5407.73.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.048
5407.74.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	0.048
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.04
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	0.049
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.049
5407.82.03	De poliuretanos, “elásticas”, entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	0.049
5407.82.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.049
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	0.049
5407.84.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	0.049
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	0.067
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	0.067
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.	M <sup>2</sup>	0.067
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.067
5407.91.05	De poliuretanos, “elásticos” entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	0.067
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	M <sup>2</sup>	0.067
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	0.067
5407.91.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.067
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.92.03	De alcohol polivinílico.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.92.05	De poliuretanos, “elásticos” entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	0.076



5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.92.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.93.03	De alcohol polivinílico.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	0.076
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.93.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.94.03	De alcohol polivinílico.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.94.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	0.076
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	0.076
5407.94.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.076
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	0.116
5408.10.02	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.116
5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.116
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	M <sup>2</sup>	0.116
5408.10.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.116
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	0.058
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	0.058



5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.058
5408.21.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.058
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	0.068
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	0.068
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.068
5408.22.04	De rayón cupramonio.	M <sup>2</sup>	0.068
5408.22.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.068
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	0.068
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	0.068
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.068
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	0.068
5408.23.05	De rayón cupramonio.	M <sup>2</sup>	0.068
5408.23.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.068
5408.24.01	De rayón cupramonio.	M <sup>2</sup>	0.068
5408.24.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.068
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	0.08
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	0.08
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.08
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	0.08
5408.31.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.08
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	0.092
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	0.092
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.092
5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	M <sup>2</sup>	0.092
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	0.092
5408.32.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.092



5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	0.092
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	0.092
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.092
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	0.092
5408.33.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.092
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	0.092
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	0.092
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	0.092
5408.34.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.092
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	0.4776
5501.20.01	De tereftalato de polietileno excepto lo comprendido en las fracciones 5501.20.02 y 5501.20.03.	Kg	0.1959
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	Kg	0.1959
5501.20.03	De alta tenacidad igual o superior a 7.77 g por decitex (7 g por denier) constituidos por un filamento de 1.33 decitex y con un decitex total de 133,333 (120,000 deniers).	Kg	0.1959
5501.20.99	Los demás.	Kg	0.1959
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.	Kg	0.1
5501.40.01	De polipropileno.	Kg	0.4776
5501.90.99	Los demás.	Kg	0.41
5502.00.01	Cables de rayón.	Kg	0.2197
5502.00.99	Los demás.	Kg	0.2197
5503.11.01	De aramidas.	Kg	0.804
5503.19.99	Las demás.	Kg	0.2324
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 5503.20.03.	Kg	0.6053
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).	Kg	0.6053
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.	Kg	0.6053
5503.20.99	Los demás.	Kg	0.6053
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	Kg	0.1225



5503.40.01	De polipropileno de 3 a 25 deniers.	Kg	0.0952
5503.40.99	Los demás.	Kg	0.0952
5503.90.01	De Alcohol polivinílico, de longitud inferior o igual a 12 mm.	Kg	0.16
5503.90.99	Las demás.	Kg	0.16
5504.10.01	Rayón fibra corta.	Kg	0.2727
5504.10.99	Los demás.	Kg	0.2727
5504.90.99	Las demás.	Kg	0.2843
5505.10.01	De fibras sintéticas.	Kg	0.0127
5505.20.01	De fibras artificiales.	Kg	0.0014
5506.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	0.2076
5506.20.01	De poliésteres.	Kg	0.1722
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	Kg	0.1185
5506.90.99	Las demás.	Kg	0.6614
5507.00.01	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	Kg	0.2552
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.	Kg	0.23
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	0.303
5509.11.01	Sencillos.	Kg	0.424
5509.12.01	Retorcidos o cableados.	Kg	0.456
5509.21.01	Sencillos.	Kg	0.156
5509.22.01	Retorcidos o cableados.	Kg	0.188
5509.31.01	Sencillos.	Kg	0.252
5509.32.01	Retorcidos o cableados.	Kg	0.283
5509.41.01	Sencillos.	Kg	0.656
5509.42.01	Retorcidos o cableados.	Kg	0.687
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.	Kg	0.182
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	0.516
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	0.175



5509.59.99	Los demás.	Kg	0.156
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	0.579
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	0.238
5509.69.99	Los demás.	Kg	0.244
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	0.443
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	0.175
5509.99.99	Los demás.	Kg	0.182
5510.11.01	Sencillos.	Kg	0.23
5510.12.01	Retorcidos o cableados.	Kg	0.261
5510.20.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	0.564
5510.30.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	0.223
5510.90.01	Los demás hilados.	Kg	0.204
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	Kg	0.153
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	Kg	0.25
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	0.23
5512.11.02	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.056
5512.11.03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.056
5512.11.04	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.056
5512.19.01	Tipo mezclilla.	M <sup>2</sup>	0.082
5512.19.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.082
5512.19.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.082
5512.19.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.082
5512.21.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.048
5512.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.064
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.074
5512.99.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.09



5513.11.02	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.038
5513.11.03	De peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.038
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.038
5513.13.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	0.038
5513.19.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	0.038
5513.21.02	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.048
5513.21.03	De peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.048
5513.23.01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.048
5513.23.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.048
5513.29.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	0.048
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.048
5513.39.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.048
5513.39.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	0.048
5513.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.048
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.048
5513.49.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.048
5513.49.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	0.048
5513.49.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.048
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.059
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.059
5514.19.01	De fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	0.059
5514.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.059
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.079
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.079
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	0.079
5514.29.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	0.079



5514.30.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.079
5514.30.02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezclilla.	M <sup>2</sup>	0.079
5514.30.03	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5414.30.02.	M <sup>2</sup>	0.079
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	0.079
5514.30.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.079
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.079
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.079
5514.43.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	0.079
5514.49.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	0.079
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	M <sup>2</sup>	0.059
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	0.051
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	0.106
5515.13.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.106
5515.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.054
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	0.058
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	0.112
5515.22.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.112
5515.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.064
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	0.074
5515.99.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	0.129
5515.99.02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en la fracción 5515.99.01.	M <sup>2</sup>	0.129
5515.99.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.129
5516.11.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.052
5516.12.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	0.068
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	0.068
5516.14.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	0.068



5516.21.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.044
5516.22.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	0.06
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	0.06
5516.24.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	0.06
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	0.099
5516.31.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.099
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	0.115
5516.32.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.115
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	0.115
5516.33.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.115
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	0.115
5516.34.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.115
5516.41.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.054
5516.42.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	0.07
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	0.07
5516.44.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	0.07
5516.91.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.052
5516.92.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	0.068
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	0.068
5516.94.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	0.068
5601.21.01	Guata.	Kg	0.243
5601.21.99	Los demás.	Kg	0.243
5601.22.01	Guata.	Kg	0.252
5601.22.99	Los demás.	Kg	0.252
5601.29.99	Los demás.	Kg	0.18
5601.30.01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.	Kg	0.31
5601.30.99	Los demás.	Kg	0.31



5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.	Kg	0.252
5602.10.99	Los demás.	Kg	0.252
5602.21.01	De lana.	Kg	0.9108
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.	Kg	0.9108
5602.21.99	Los demás.	Kg	0.9108
5602.29.01	De las demás materias textiles.	Kg	0.243
5602.90.99	Los demás.	Kg	0.252
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	Kg	0.192
5603.12.01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.	Kg	0.327
5603.12.99	Los demás.	Kg	0.327
5603.13.01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 85 g/m <sup>2</sup> .	Kg	0.305
5603.13.99	Las demás.	Kg	0.305
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	0.305
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	Kg	0.176
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .	Kg	0.176
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	0.216
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	0.179
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	Kg	0.243
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	Kg	5.33
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	Kg	5.33
5604.90.03	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.04.	Kg	5.33
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	Kg	5.33
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.	Kg	5.33
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	Kg	5.33
5604.90.07	De lino o de ramio.	Kg	5.33
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	5.33



5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	Kg	5.33
5604.90.10	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	Kg	5.33
5604.90.11	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	Kg	5.33
5604.90.12	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	Kg	5.33
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	Kg	5.33
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	Kg	5.33
5604.90.99	Los demás.	Kg	5.33
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	Kg	0.192
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	Kg	0.599
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.	Kg	0.599
5606.00.99	Los demás.	Kg	0.599
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.	Kg	0.3282
5607.29.99	Los demás.	Kg	0.2227
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	Kg	0.18
5607.49.99	Los demás.	Kg	0.18
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.	Kg	0.192
5607.90.01	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas.	Kg	0.2692
5607.90.02	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	Kg	0.2692
5607.90.99	Los demás.	Kg	0.2692
5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	Kg	0.243
5608.11.99	Las demás.	Kg	0.243
5608.19.99	Las demás.	Kg	0.243
5608.90.99	Las demás.	Kg	0.216



5609.00.01	Eslingas.	Kg	0.19
5609.00.99	Los demás.	Kg	0.19
5701.10.01	De lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	0.111
5701.90.01	De las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	0.0195
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.	M <sup>2</sup>	0.0195
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	M <sup>2</sup>	1.2396
5702.31.01	De lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	0.111
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.	M <sup>2</sup>	0.0195
5702.39.01	De las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	0.0195
5702.41.01	De lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	0.111
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.	M <sup>2</sup>	0.0195
5702.49.01	De las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	0.0195
5702.50.01	De lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	0.111
5702.50.02	De materia textil sintética o artificial.	M <sup>2</sup>	0.111
5702.50.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.111
5702.91.01	De lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	0.111
5702.92.01	De materia textil sintética o artificial.	M <sup>2</sup>	0.0195
5702.99.01	De las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	0.078
5703.10.01	De lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	0.111
5703.20.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.033
5703.20.99	Las demás.	M <sup>2</sup>	0.033
5703.30.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.0195
5703.30.99	Las demás.	M <sup>2</sup>	0.0195
5703.90.01	De las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	0.078
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3 m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.0735
5704.90.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.0195



5705.00.01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.	Kg	0.1035
5705.00.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.1035
5801.10.01	De lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	0.189
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	M <sup>2</sup>	0.085
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M <sup>2</sup>	0.085
5801.23.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	M <sup>2</sup>	0.085
5801.26.01	Tejidos de chenilla.	M <sup>2</sup>	0.085
5801.27.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.	M <sup>2</sup>	0.085
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	M <sup>2</sup>	0.06
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M <sup>2</sup>	0.06
5801.33.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	M <sup>2</sup>	0.06
5801.36.01	Tejidos de chenilla.	M <sup>2</sup>	0.06
5801.37.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.	M <sup>2</sup>	0.06
5801.90.01	De las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	0.06
5802.11.01	Crudos.	M <sup>2</sup>	0.066
5802.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.132
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	0.044
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.	M <sup>2</sup>	0.044
5803.00.01	De algodón.	M <sup>2</sup>	0.066
5803.00.02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5803.00.03.	M <sup>2</sup>	0.066
5803.00.03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	0.066
5803.00.04	De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.	M <sup>2</sup>	0.066
5803.00.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.066
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	Kg	0.272
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	0.272
5804.29.01	De las demás materias textiles.	Kg	0.272



5804.30.01	Encajes hechos a mano.	Kg	0.272
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	M <sup>2</sup>	0.049
5806.10.01	De seda.	Kg	4.581
5806.10.99	Las demás.	Kg	4.581
5806.20.01	De seda.	Kg	2.557
5806.20.99	Las demás.	Kg	2.557
5806.31.01	De algodón.	Kg	0.539
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	0.323
5806.39.01	De seda.	Kg	2.557
5806.39.99	Las demás.	Kg	2.557
5806.40.01	De seda.	Kg	2.665
5806.40.99	Las demás.	Kg	2.665
5807.10.01	Tejidos.	Kg	0.251
5807.90.99	Los demás.	Kg	0.251
5808.10.01	Trenzas en pieza.	Kg	0.425
5808.90.99	Los demás.	Kg	0.192
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	M <sup>2</sup>	0.1003
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	Kg	0.401
5810.91.01	De algodón.	Kg	0.539
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	0.192
5810.99.01	De las demás materias textiles.	Kg	0.479
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	M <sup>2</sup>	0.009
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	M <sup>2</sup>	0.047
5901.90.01	Telas para calcar.	M <sup>2</sup>	0.086



5901.90.02	Telas preparadas para la pintura.	M <sup>2</sup>	0.086
5901.90.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.086
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	0.425
5902.20.01	De poliésteres.	Kg	0.243
5902.90.99	Las demás.	Kg	0.477
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.	M <sup>2</sup>	0.093
5903.10.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.093
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	M <sup>2</sup>	0.069
5903.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.069
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.	M <sup>2</sup>	0.069
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.	M <sup>2</sup>	0.069
5903.90.99	Las demás.	M <sup>2</sup>	0.069
5904.10.01	Linóleo.	M <sup>2</sup>	0.218
5904.90.01	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.	M <sup>2</sup>	0.218
5904.90.02	Con otros soportes.	M <sup>2</sup>	0.218
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.	M <sup>2</sup>	0.044
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	M	0.002
5906.91.01	De fibras sintéticas cauchutadas con neopreno, de peso inferior o igual a 1,500 g/m <sup>2</sup> , para la fabricación de prendas deportivas.	M <sup>2</sup>	0.069
5906.91.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.069
5906.99.01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	M <sup>2</sup>	0.25
5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	M <sup>2</sup>	0.25
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	M <sup>2</sup>	0.25
5906.99.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.25
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	M <sup>2</sup>	0.369
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	M	0.369
5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	M <sup>2</sup>	0.369



5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.	M <sup>2</sup>	0.369
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	M <sup>2</sup>	0.369
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 5907.00.05.	M <sup>2</sup>	0.369
5907.00.99	Los demás.	Kg	0.369
5908.00.01	Capuchones.	Kg	0.645
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	Kg	0.645
5908.00.03	Tejidos tubulares.	Kg	0.645
5908.00.99	Los demás.	Kg	0.645
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	Kg	0.323
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	Kg	0.212
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	M	0.323
5911.10.99	Los demás.	Kg	0.323
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	M <sup>2</sup>	0.013
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup> .	Kg	8.1425
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup> .	Kg	5.0448
5911.40.01	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	Kg	0.8714
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.	Kg	1.6
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.	Kg	1.6
5911.90.03	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	Kg	1.6
5911.90.99	Los demás.	Kg	1.6
6001.10.02	Crudos o blanqueados.	Kg	0.255
6001.10.99	Los demás.	Kg	0.255
6001.21.01	De algodón.	Kg	0.42
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	0.255
6001.29.01	De seda.	Kg	3.449
6001.29.02	De lana, pelo o crin.	Kg	3.449



6001.29.99	Los demás.	Kg	3.449
6001.91.01	De algodón.	Kg	0.42
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	0.255
6001.99.01	De las demás materias textiles.	Kg	0.42
6002.40.01	De seda.	Kg	3.313
6002.40.99	Los demás.	Kg	3.313
6002.90.01	De seda.	Kg	3.313
6002.90.99	Los demás.	Kg	3.313
6003.10.01	De lana o pelo fino.	Kg	1.282
6003.20.01	De algodón.	Kg	0.42
6003.30.01	De fibras sintéticas.	Kg	0.272
6003.40.01	De fibras artificiales.	Kg	0.392
6003.90.01	De seda.	Kg	3.449
6003.90.99	Los demás.	Kg	3.449
6004.10.01	De seda.	Kg	3.313
6004.10.02	De algodón.	Kg	3.313
6004.10.03	De filamentos sintéticos, excepto lo comprendido en la fracción 6004.10.06.	Kg	3.313
6004.10.04	De fibras artificiales.	Kg	3.313
6004.10.05	De fibras cortas sintéticas, excepto lo comprendido en la fracción 6004.10.06.	Kg	3.313
6004.10.06	De poliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 6004.10.03 y 6004.10.05.	Kg	3.313
6004.10.99	Los demás.	Kg	3.313
6004.90.01	De seda.	Kg	3.313
6004.90.99	Los demás.	Kg	3.313
6005.21.01	Crudos o blanqueados.	Kg	0.366
6005.22.01	Teñidos.	Kg	0.438
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	0.438



6005.24.01	Estampados.	Kg	0.438
6005.31.01	Crudos o blanqueados.	Kg	0.2
6005.32.01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	Kg	0.396
6005.32.99	Los demás.	Kg	0.396
6005.33.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	0.255
6005.34.01	Estampados.	Kg	0.255
6005.41.01	Crudos o blanqueados.	Kg	0.53
6005.42.01	Teñidos.	Kg	0.603
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	0.603
6005.44.01	Estampados.	Kg	0.603
6005.90.01	De lana o pelo fino.	Kg	1.282
6005.90.99	Los demás.	Kg	1.282
6006.10.01	De lana o pelo fino.	Kg	1.282
6006.21.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	0.366
6006.21.99	Los demás.	Kg	0.366
6006.22.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	0.438
6006.22.99	Los demás.	Kg	0.438
6006.23.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	0.438
6006.23.99	Los demás.	Kg	0.438
6006.24.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	0.438
6006.24.99	Los demás.	Kg	0.438
6006.31.02	De filamentos de poliéster.	Kg	0.244
6006.31.99	Los demás.	Kg	0.244
6006.32.02	De filamentos de poliéster.	Kg	0.317
6006.32.99	Los demás.	Kg	0.317
6006.33.02	De filamentos de poliéster.	Kg	0.317



6006.33.99	Los demás.	Kg	0.317
6006.34.02	De filamentos de poliéster.	Kg	0.317
6006.34.99	Los demás.	Kg	0.317
6006.41.01	Crudos o blanqueados.	Kg	0.32
6006.42.01	Teñidos.	Kg	0.392
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	0.392
6006.44.01	Estampados.	Kg	0.392
6006.90.99	Los demás.	Kg	0.392
6101.20.02	Para hombres.	Pza	0.834
6101.20.99	Los demás.	Pza	0.834
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	1.048
6101.30.91	Los demás, para hombres.	Pza	1.048
6101.30.92	Los demás, para niños.	Pza	1.048
6101.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	1.412
6101.90.99	Los demás.	Pza	1.412
6102.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	1.412
6102.20.02	Para mujeres.	Pza	0.834
6102.20.99	Los demás.	Pza	0.834
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	1.048
6102.30.99	Los demás.	Pza	1.048
6102.90.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.756
6103.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	2.386
6103.10.02	De fibras sintéticas.	Pza	2.386
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.	Pza	2.386
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	2.386
6103.10.99	Los demás.	Pza	2.386
6103.22.01	De algodón.	Pza	1.026



6103.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	0.918
6103.29.01	De lana o pelo fino.	Pza	1.238
6103.29.99	Los demás.	Pza	1.238
6103.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	1.13
6103.32.01	De algodón.	Pza	0.788
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	0.87
6103.33.99	Los demás.	Pza	0.87
6103.39.01	De fibras artificiales.	Pza	1.636
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	1.636
6103.39.99	Los demás.	Pza	1.636
6103.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	0.534
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	0.438
6103.42.02	Para hombres, pantalones largos.	Pza	0.438
6103.42.99	Los demás.	Pza	0.438
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	0.4225
6103.43.02	Para hombres, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.	Pza	0.4225
6103.43.03	Para hombres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.	Pza	0.4225
6103.43.04	Para niños, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.	Pza	0.4225
6103.43.05	Para niños, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.	Pza	0.4225
6103.43.99	Los demás.	Pza	0.4225
6103.49.01	De fibras artificiales.	Pza	0.784
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	0.784
6103.49.99	Los demás.	Pza	0.784
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	1.232
6104.13.99	Los demás.	Pza	1.232
6104.19.01	De fibras artificiales.	Pza	2.386



6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	2.386
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	Pza	2.386
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.	Pza	2.386
6104.19.05	De algodón.	Pza	2.386
6104.19.99	Los demás.	Pza	2.386
6104.22.01	De algodón.	Pza	0.954
6104.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	0.908
6104.29.01	De lana o pelo fino.	Pza	1.186
6104.29.99	Los demás.	Pza	1.186
6104.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	1.392
6104.32.01	De algodón.	Pza	0.812
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	1.182
6104.33.99	Los demás.	Pza	1.182
6104.39.01	De fibras artificiales.	Pza	1.778
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	1.778
6104.39.99	Las demás.	Pza	1.778
6104.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	1.31
6104.42.02	Para mujeres.	Pza	0.82
6104.42.99	Los demás.	Pza	0.82
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	0.954
6104.43.91	Los demás, para mujeres.	Pza	0.954
6104.43.92	Los demás, para niñas.	Pza	0.954
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	0.988
6104.44.99	Los demás.	Pza	0.988
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	Pza	1.882
6104.49.99	Los demás.	Pza	1.882
6104.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	0.89



6104.52.01	De algodón.	Pza	0.718
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	0.76
6104.53.91	Los demás, para mujeres.	Pza	0.76
6104.53.92	Los demás, para niñas.	Pza	0.76
6104.59.01	De fibras artificiales.	Pza	1.134
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	1.134
6104.59.99	Las demás.	Pza	1.134
6104.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	0.554
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	0.458
6104.62.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	Pza	0.458
6104.62.99	Los demás.	Pza	0.458
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	0.425
6104.63.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.01.	Pza	0.425
6104.63.99	Los demás.	Pza	0.425
6104.69.01	De fibras artificiales.	Pza	0.798
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	0.798
6104.69.99	Los demás.	Pza	0.798
6105.10.01	Camisas deportivas.	Pza	0.418
6105.10.99	Las demás.	Pza	0.418
6105.20.02	Para hombres.	Pza	0.5125
6105.20.99	Las demás.	Pza	0.5125
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	0.872
6105.90.99	Las demás.	Pza	0.872
6106.10.01	Camisas deportivas.	Pza	0.525
6106.10.91	Las demás, para mujeres.	Pza	0.525
6106.10.92	Las demás, para niñas.	Pza	0.525
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	0.5125



6106.20.91	Las demás, para mujeres.	Pza	0.5125
6106.20.92	Las demás, para niñas.	Pza	0.5125
6106.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	0.79
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	0.79
6106.90.99	Las demás.	Pza	0.79
6107.11.02	Para hombres.	Pza	0.1925
6107.11.99	Los demás.	Pza	0.1925
6107.12.02	Para hombres.	Pza	0.165
6107.12.99	Los demás.	Pza	0.165
6107.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.132
6107.21.01	De algodón.	Pza	0.53
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.45
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	1.77
6107.29.99	Los demás.	Pza	1.77
6107.91.01	De algodón.	Pza	0.528
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	1.632
6107.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	1.632
6107.99.99	Los demás.	Pza	1.632
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.276
6108.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.284
6108.21.02	Para mujeres.	Pza	0.1925
6108.21.99	Los demás.	Pza	0.1925
6108.22.02	Para mujeres.	Pza	0.165
6108.22.99	Los demás.	Pza	0.165
6108.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.142
6108.31.02	Para mujeres.	Pza	0.7275
6108.31.99	Los demás.	Pza	0.7275



6108.32.02	Para mujeres.	Pza	0.6075
6108.32.99	Los demás.	Pza	0.6075
6108.39.01	De lana o pelo fino.	Pza	0.914
6108.39.99	Los demás.	Pza	0.914
6108.91.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	0.364
6108.91.99	Los demás.	Pza	0.364
6108.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	0.318
6108.92.99	Los demás.	Pza	0.318
6108.99.01	De lana o pelo fino.	Pza	0.802
6108.99.99	Los demás.	Pza	0.802
6109.10.02	Para hombres y mujeres.	Pza	0.245
6109.10.99	Las demás.	Pza	0.245
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	0.354
6109.90.03	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.354
6109.90.91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.354
6109.90.92	Las demás, para hombres y mujeres.	Pza	0.354
6109.90.93	Las demás, para niños y niñas.	Pza	0.354
6110.11.02	Para hombres y mujeres.	Pza	1.474
6110.11.99	Los demás.	Pza	1.474
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").	Pza	0.914
6110.19.99	Los demás.	Pza	0.916
6110.20.02	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	Pza	0.94
6110.20.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	Pza	0.94
6110.20.04	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	Pza	0.94
6110.20.91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	Pza	0.94
6110.20.92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	Pza	0.94
6110.20.93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	Pza	0.94



6110.20.99	Los demás.	Pza	0.94
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	Pza	0.71
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	Pza	0.71
6110.30.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.	Pza	0.71
6110.30.91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.	Pza	0.71
6110.30.99	Los demás.	Pza	0.71
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	2.608
6110.90.99	Las demás.	Pza	2.608
6111.20.02	Vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.06 y 6111.20.07.	Pza	1.175
6111.20.03	Sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.08 y 6111.20.09.	Pza	1.175
6111.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.20.10.	Pza	1.175
6111.20.05	Juegos.	Pza	1.175
6111.20.06	Mamelucos y comandos.	Pza	1.175
6111.20.07	Pañaleros.	Pza	1.175
6111.20.08	Camisas y blusas.	Pza	1.175
6111.20.09	"T-shirt" y camisetas.	Pza	1.175
6111.20.10	Pantalones largos, pantalones cortos y shorts.	Pza	1.175
6111.20.11	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	Par	1.175
6111.20.99	Los demás.	Pza	1.175
6111.30.02	Pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.30.05 y 6111.30.06.	Pza	1.125
6111.30.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.	Pza	1.125
6111.30.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	Pza	1.125
6111.30.05	Juegos.	Pza	1.125
6111.30.06	Mamelucos y comandos.	Pza	1.125



6111.30.99	Los demás.	Pza	1.125
6111.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	0.618
6111.90.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.	Pza	0.618
6111.90.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.	Pza	0.618
6111.90.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.	Pza	0.618
6111.90.99	Los demás.	Pza	0.618
6112.11.01	De algodón.	Pza	0.55
6112.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	0.512
6112.19.01	De fibras artificiales.	Pza	1.154
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	1.154
6112.19.99	Los demás.	Pza	1.154
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.934
6112.20.99	De las demás materias textiles.	Pza	0.934
6112.31.01	De fibras sintéticas.	Pza	0.38
6112.39.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.488
6112.41.01	De fibras sintéticas.	Pza	0.26
6112.49.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.282
6113.00.01	Para bucear (de buzo).	Pza	1.024
6113.00.99	Los demás.	Pza	1.024
6114.20.01	De algodón.	Pza	0.672
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	0.464
6114.30.99	Los demás.	Pza	0.464
6114.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	1.072
6114.90.99	Los demás.	Pza	1.072
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	Pza	0.056



6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	0.056
6115.22.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	0.056
6115.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.056
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Par	0.056
6115.94.01	De lana o pelo fino.	Par	0.074
6115.95.01	De algodón.	Par	0.056
6115.96.01	De fibras sintéticas.	Par	0.052
6115.99.01	De las demás materias textiles.	Par	0.044
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	Par	0.096
6116.10.99	Los demás.	Par	0.096
6116.91.01	De lana o pelo fino.	Par	0.096
6116.92.01	De algodón.	Par	0.056
6116.93.01	De fibras sintéticas.	Par	0.066
6116.99.01	De las demás materias textiles.	Par	0.046
6117.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	0.218
6117.10.99	Los demás.	Pza	0.218
6117.80.01	Corbatas y lazos similares.	Pza	0.8
6117.80.02	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	Kg	0.8
6117.80.99	Los demás.	Pza	0.8
6117.90.01	Partes.	Pza	0.05
6201.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	2.694
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	1.3075
6201.12.91	Los demás, para hombres.	Pza	1.3075
6201.12.92	Los demás, para niños.	Pza	1.3075
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	1.438



6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.	Pza	1.438
6201.13.91	Los demás, para hombres.	Pza	1.438
6201.13.92	Los demás, para niños.	Pza	1.438
6201.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	1.31
6201.91.01	De lana o pelo fino.	Pza	2.048
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	1.255
6201.92.91	Los demás, para hombres.	Pza	1.255
6201.92.92	Los demás, para niños.	Pza	1.255
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	1.29
6201.93.99	Los demás.	Pza	1.29
6201.99.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.922
6202.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	2.758
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	1.6025
6202.12.91	Los demás, para mujeres.	Pza	1.6025
6202.12.92	Los demás, para niñas.	Pza	1.6025
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	1.332
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.	Pza	1.332
6202.13.91	Los demás, para mujeres.	Pza	1.332
6202.13.92	Los demás, para niñas.	Pza	1.332
6202.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	1.1
6202.91.01	De lana o pelo fino.	Pza	2.048
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	1.5
6202.92.91	Los demás, para mujeres.	Pza	1.5
6202.92.92	Los demás, para niñas.	Pza	1.5



6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	1.25
6202.93.91	Los demás, para mujeres.	Pza	1.25
6202.93.92	Los demás, para niñas.	Pza	1.25
6202.99.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.916
6203.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	2.834
6203.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	1.428
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	Pza	2.656
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	2.656
6203.19.99	Las demás.	Pza	2.656
6203.22.01	De algodón.	Pza	1.148
6203.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	1.084
6203.29.01	De lana o pelo fino.	Pza	1.76
6203.29.99	Los demás.	Pza	1.76
6203.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	2.272
6203.32.02	Para hombres.	Pza	1.4775
6203.32.99	Los demás.	Pza	1.4775
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	1.206
6203.33.91	Los demás, para hombres.	Pza	1.206
6203.33.92	Los demás, para niños.	Pza	1.206
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.	Pza	2.51
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	2.51
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	2.51
6203.39.99	Los demás.	Pza	2.51
6203.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	1.082
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	1.0575
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	1.0575



6203.42.03	Para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	Pza	1.0575
6203.42.07	Para niños, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	Pza	1.0575
6203.42.08	Para hombres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	Pza	1.0575
6203.42.09	Para niños, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	Pza	1.0575
6203.42.91	Los demás, para hombres.	Pza	1.0575
6203.42.92	Los demás, para niños.	Pza	1.0575
6203.42.93	Los demás para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	1.0575
6203.42.94	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	1.0575
6203.42.95	Los demás para niños, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	1.0575
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	0.9325
6203.43.03	Para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	Pza	0.9325
6203.43.04	Para hombres, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	Pza	0.9325
6203.43.05	Para niños, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	Pza	0.9325
6203.43.07	Para niños, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	Pza	0.9325
6203.43.08	Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	Pza	0.9325
6203.43.09	Para hombres, cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	Pza	0.9325
6203.43.91	Los demás, para hombres.	Pza	0.9325
6203.43.92	Los demás, para niños.	Pza	0.9325
6203.43.93	Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	0.9325



6203.43.94	Los demás para hombres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	0.9325
6203.49.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.588
6204.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	2.968
6204.12.01	De algodón.	Pza	1.408
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	1.636
6204.13.99	Los demás.	Pza	1.636
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.	Pza	2.814
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	2.814
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	2.814
6204.19.99	Los demás.	Pza	2.814
6204.21.01	De lana o pelo fino.	Pza	1.736
6204.22.01	De algodón.	Pza	1.082
6204.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	1.054
6204.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	1.046
6204.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	2.496
6204.32.02	Para mujer.	Pza	1.865
6204.32.99	Las demás.	Pza	1.865
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	1.67
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	1.67
6204.33.91	Los demás, para mujeres.	Pza	1.67
6204.33.92	Los demás, para niñas.	Pza	1.67
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.	Pza	2.912
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	2.912
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	2.912
6204.39.99	Los demás.	Pza	2.912
6204.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	2.106
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	1.6425



6204.42.91	Los demás, para mujeres.	Pza	1.6425
6204.42.92	Los demás, para niñas.	Pza	1.6425
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	1.3775
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.	Pza	1.3775
6204.43.91	Los demás, para mujeres.	Pza	1.3775
6204.43.92	Los demás, para niñas.	Pza	1.3775
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	1.244
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.	Pza	1.244
6204.44.91	Los demás, para mujeres.	Pza	1.244
6204.44.92	Los demás, para niñas.	Pza	1.244
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	2.936
6204.49.99	Los demás.	Pza	2.936
6204.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	1.336
6204.52.02	Para mujeres.	Pza	0.955
6204.52.99	Las demás.	Pza	0.955
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	0.892
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.	Pza	0.892
6204.53.91	Los demás, para mujeres.	Pza	0.892
6204.53.92	Los demás, para niñas.	Pza	0.892
6204.59.01	De fibras artificiales.	Pza	1.54
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	1.54
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	Pza	1.54
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.	Pza	1.54
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.	Pza	1.54
6204.59.99	Los demás.	Pza	1.54
6204.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	0.97



6204.62.03	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	1.0575
6204.62.06	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	1.0575
6204.62.07	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	1.0575
6204.62.08	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	1.0575
6204.62.91	Los demás, para mujeres.	Pza	1.0575
6204.62.92	Los demás, para niñas.	Pza	1.0575
6204.62.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	1.0575
6204.62.94	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	1.0575
6204.62.95	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	1.0575
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	0.68
6204.63.03	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	Pza	0.68
6204.63.04	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	Pza	0.68
6204.63.05	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	Pza	0.68
6204.63.06	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	Pza	0.68
6204.63.07	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	Pza	0.68
6204.63.08	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	Pza	0.68
6204.63.91	Los demás, para mujeres.	Pza	0.68
6204.63.92	Los demás, para niñas.	Pza	0.68
6204.63.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	0.68



6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	1.316
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	1.316
6204.69.04	De fibras artificiales, para mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	Pza	1.316
6204.69.05	De fibras artificiales, para niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	Pza	1.316
6204.69.99	Los demás.	Pza	1.316
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	0.744
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01.	Pza	0.744
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01.	Pza	0.744
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	0.664
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01.	Pza	0.664
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01.	Pza	0.664
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	1.732
6205.90.02	De lana o pelo fino.	Pza	1.732
6205.90.99	Las demás.	Pza	1.732
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	1.184
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	1.28
6206.20.99	Los demás.	Pza	1.28
6206.30.02	Para mujeres.	Pza	0.59
6206.30.03	Para niñas.	Pza	0.59
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	0.736
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.	Pza	0.736
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.	Pza	0.736
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.	Pza	0.736
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	Pza	0.484
6206.90.99	Los demás.	Pza	0.484
6207.11.01	De algodón.	Pza	0.232



6207.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.266
6207.21.01	De algodón.	Pza	0.756
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.736
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	2.364
6207.29.99	Los demás.	Pza	2.364
6207.91.01	De algodón.	Pza	0.628
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	1.636
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	1.636
6207.99.99	Los demás.	Pza	1.636
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.414
6208.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.452
6208.21.01	De algodón.	Pza	0.662
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.932
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	2.336
6208.29.99	Los demás.	Pza	2.336
6208.91.01	De algodón.	Pza	0.596
6208.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	0.526
6208.92.99	Los demás.	Pza	0.526
6208.99.01	De lana o pelo fino.	Pza	1.628
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	Pza	1.628
6208.99.99	Las demás.	Pza	1.628
6209.20.02	Mamelucos, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto pañaleros, camiones y pijamas.	Pza	0.784
6209.20.03	Camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.20.05.	Pza	0.784
6209.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.20.06.	Pza	0.784
6209.20.05	Camisas y blusas.	Pza	0.784



6209.20.06	Pantalones largos, pantalones cortos y shorts.	Pza	0.784
6209.20.99	Los demás.	Pza	0.784
6209.30.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	Pza	0.746
6209.30.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.	Pza	0.746
6209.30.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	Pza	0.746
6209.30.99	Los demás.	Pza	0.746
6209.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	0.772
6209.90.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.	Pza	0.772
6209.90.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.	Pza	0.772
6209.90.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.	Pza	0.772
6209.90.99	Los demás.	Pza	0.772
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	Pza	0.076
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	Pza	0.076
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	Pza	0.23
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Pza	0.076
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Pza	0.078
6211.11.01	Para hombres o niños.	Pza	0.276
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	Pza	0.328
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	0.454
6211.20.99	Los demás.	Pza	0.454
6211.32.01	Camisas deportivas.	Pza	0.522
6211.32.99	Las demás.	Pza	0.522
6211.33.01	Camisas deportivas.	Pza	0.444
6211.33.99	Las demás.	Pza	0.444



6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	1.184
6211.39.02	De lana o pelo fino.	Pza	1.184
6211.39.99	Las demás.	Pza	1.184
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	0.526
6211.42.99	Las demás.	Pza	0.526
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	0.468
6211.43.99	Las demás.	Pza	0.468
6211.49.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.828
6212.10.02	De algodón, con encaje.	Pza	0.318
6212.10.03	Los demás, de algodón.	Pza	0.318
6212.10.04	De fibras sintéticas o artificiales, con encaje.	Pza	0.318
6212.10.05	Los demás, de fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.318
6212.10.06	De las demás materias textiles.	Pza	0.318
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	Pza	0.318
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	Pza	0.318
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	Pza	0.096
6212.90.02	Partes, excepto lo comprendido en la fracción 6212.90.01.	Pza	0.096
6212.90.99	Los demás.	Pza	0.096
6213.20.01	De algodón.	Pza	0.086
6213.90.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	0.234
6213.90.99	Los demás.	Pza	0.234
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	0.134
6214.20.01	De lana o pelo fino.	Pza	0.392
6214.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	0.194
6214.40.01	De fibras artificiales.	Pza	0.178
6214.90.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.136
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	0.602



6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.26
6215.90.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.518
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	Par	0.05
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	Pza	0.118
6217.90.01	Partes.	Pza	0.064
6301.10.01	Mantas eléctricas.	Pza	0.753
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	Pza	3.654
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	Pza	0.66
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	Pza	6.682
6301.90.01	Las demás mantas.	Pza	0.66
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	Pza	0.644
6302.21.01	De algodón.	Pza	0.674
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.704
6302.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.396
6302.31.02	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	0.83
6302.31.03	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	0.83
6302.31.04	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	0.83
6302.31.05	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 240 cm.	Pza	0.83
6302.31.99	Las demás.	Pza	0.83
6302.32.02	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	Pza	0.77
6302.32.03	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	Pza	0.77
6302.32.04	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Pza	0.77
6302.32.05	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 240 cm.	Pza	0.77
6302.32.99	Las demás.	Pza	0.77
6302.39.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.524
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.	Pza	0.422



6302.51.01	De algodón.	Pza	0.486
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.49
6302.59.01	De lino.	Pza	1.342
6302.59.99	Las demás.	Pza	1.342
6302.60.02	De ancho y largo inferior o igual a 35 cm.	Pza	0.488
6302.60.03	De ancho superior a 35 cm pero inferior o igual a 80 cm y de largo superior a 35 cm pero inferior o igual a 150 cm.	Pza	0.488
6302.60.04	De ancho superior a 80 cm pero inferior o igual a 90 cm y de largo superior a 150 cm pero inferior o igual a 190 cm.	Pza	0.488
6302.60.05	De ancho superior a 90 cm y de largo superior a 190 cm.	Pza	0.488
6302.60.99	Las demás.	Pza	0.488
6302.91.01	De algodón.	Pza	0.154
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.16
6302.99.01	De lino.	Pza	0.206
6302.99.99	Las demás.	Pza	0.206
6303.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	0.15
6303.19.01	De algodón.	Pza	0.146
6303.19.99	Los demás.	Pza	0.146
6303.91.01	De algodón.	Pza	0.206
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.	Pza	0.18
6303.92.99	Las demás.	Pza	0.18
6303.99.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.16
6304.11.01	De punto.	Pza	0.836
6304.19.99	Las demás.	Pza	1.758
6304.91.01	De punto.	Pza	0.326
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.	Pza	1.632
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.	Pza	1.27
6304.99.01	De las demás materias textiles, excepto de punto.	Pza	0.85



6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	Pza	0.114
6305.20.01	De algodón.	Pza	0.123
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	Pza	0.111
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	Pza	0.0495
6305.39.99	Los demás.	Pza	0.051
6305.90.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.051
6306.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	0.945
6306.19.01	De algodón.	Pza	1.0365
6306.19.99	Los demás.	Pza	1.0365
6306.22.01	De fibras sintéticas.	Pza	0.654
6306.29.01	De algodón.	Pza	1.101
6306.29.99	Los demás.	Pza	1.101
6306.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	0.933
6306.30.99	Las demás.	Pza	0.933
6306.40.01	De algodón.	Pza	1.101
6306.40.99	Los demás.	Pza	1.101
6306.90.01	De algodón.	Pza	1.101
6306.90.99	Los demás.	Pza	1.101
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	Kg	0.176
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.	Kg	0.552
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	Pza	0.126
6307.90.99	Los demás.	Kg	0.126
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	Kg	0.696
6309.00.01	Artículos de prendería.	Kg	0.228
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.	Kg	0.1



6310.10.99	Los demás.	Kg	0.1
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.	Kg	0.1
6310.90.99	Los demás.	Kg	0.1
7112.91.01	Desperdicios y desechos, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del oro.	G	0.0218
7201.10.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.	Kg	0.0089
7201.20.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.	Kg	2.7892
7201.50.01	Fundición en bruto aleada.	Kg	2.7892
7201.50.99	Los demás.	Kg	2.7892
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	Kg	0.3648
7202.19.99	Los demás.	Kg	0.0495
7202.21.01	Ferrosilicio-circonio o ferrosilicio-manganeso-circonio.	Kg	0.0626
7202.21.99	Los demás.	Kg	0.0626
7202.29.99	Los demás.	Kg	0.0426
7202.30.01	Ferro-silico-manganeso.	Kg	0.5623
7202.41.01	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.	Kg	0.042
7202.49.99	Los demás.	Kg	0.0961
7202.50.01	Ferro-silico-cromo.	Kg	0.1686
7202.60.01	Ferróníquel.	Kg	0.0968
7202.70.01	Ferromolibdeno.	Kg	0.4263
7202.80.01	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.	Kg	0.6843
7202.91.01	Ferrotitanio, encapsulado.	Kg	0.1133
7202.91.02	Ferro-sílico-titanio.	Kg	0.1133
7202.91.03	Ferrotitanio, excepto lo comprendido en la fracción 7202.91.01.	Kg	0.1133
7202.92.01	Ferrovandio, encapsulado.	Kg	0.9315
7202.92.99	Los demás.	Kg	0.9315
7202.93.01	Ferriobio.	Kg	0.6533



7202.99.01	Ferrocacío-silicio, excepto lo comprendido en la fracción 7202.99.02.	Kg	0.0771
7202.99.02	Ferrocacío, ferrocacío-aluminio o ferrocacío-silicio, encapsulados.	Kg	0.0771
7202.99.03	Ferrofósforo; ferroboro.	Kg	0.0771
7202.99.99	Las demás.	Kg	0.0771
7203.10.01	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	Kg	0.0084
7203.90.99	Los demás.	Kg	0.0544
7204.10.01	Desperdicios y desechos, de fundición.	Kg	0.0023
7204.21.01	De acero inoxidable.	Kg	0.0053
7204.29.99	Los demás.	Kg	0.0051
7204.30.01	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	Kg	0.001
7204.41.01	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	Kg	0.0051
7204.49.99	Los demás.	Kg	0.0047
7204.50.01	Lingotes de chatarra.	Kg	0.0024
7205.10.01	Granallas.	Kg	0.019
7205.21.01	De aceros aleados.	Kg	0.0408
7205.29.99	Los demás.	Kg	0.0181
7206.10.01	Lingotes.	Kg	0.0224
7206.90.99	Las demás.	Kg	0.0153
7207.11.01	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	Kg	0.2338
7207.12.01	Con espesor inferior o igual a 185 mm.	Kg	0.0294
7207.12.99	Los demás.	Kg	0.0294
7207.19.99	Los demás.	Kg	0.0152
7207.20.01	Con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor.	Kg	0.0304
7207.20.99	Los demás.	Kg	0.0304
7208.10.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	0.2058
7208.10.02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	0.2058



7208.10.99	Los demás.	Kg	0.2058
7208.25.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	0.2158
7208.25.99	Los demás.	Kg	0.2158
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	0.1943
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	0.1882
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	0.3736
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	0.3753
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	0.3739
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	0.3718
7208.40.01	De espesor superior a 4.75 mm.	Kg	0.0228
7208.40.99	Los demás.	Kg	0.0228
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.	Kg	0.5563
7208.51.02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.	Kg	0.5563
7208.51.03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.	Kg	0.5563
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	0.473
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	0.0225
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	0.0253
7208.90.99	Los demás.	Kg	0.0291
7209.15.01	Con un contenido de carbono superior a 0.4 % en peso.	Kg	0.0227
7209.15.02	Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	Kg	0.0227
7209.15.03	Aceros para porcelanizar en partes expuestas.	Kg	0.0227
7209.15.99	Los demás.	Kg	0.0227
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	0.8151
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	0.9439
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	0.0285
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	0.0267



7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	0.0285
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	0.0268
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	0.0317
7209.90.99	Los demás.	Kg	0.0278
7210.11.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm.	Kg	0.0335
7210.12.01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas, excepto lo comprendido en la fracción 7210.12.03.	Kg	0.03
7210.12.02	Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas.	Kg	0.03
7210.12.03	Láminas estañadas, con un espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", reconocibles como concebidas exclusivamente para la fabricación de tapas y fondos para pilas secas.	Kg	0.03
7210.12.99	Los demás.	Kg	0.03
7210.20.01	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	Kg	0.0667
7210.30.01	Láminas cincadas por las dos caras.	Kg	0.8687
7210.30.99	Los demás.	Kg	0.8687
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	Kg	1.0313
7210.41.99	Los demás.	Kg	1.0313
7210.49.03	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa, o de espesor igual o superior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	Kg	0.8552
7210.49.99	Los demás.	Kg	0.8552
7210.50.01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas.	Kg	0.0257
7210.50.02	Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas.	Kg	0.0257
7210.50.99	Los demás.	Kg	0.0257
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Kg	0.5513



7210.69.01	Revestidas con aluminio sin alear, conocidas como "aluminizadas".	Kg	0.0365
7210.69.99	Los demás.	Kg	0.0365
7210.70.01	Láminas pintadas, cincadas por las dos caras.	Kg	0.9718
7210.70.99	Los demás.	Kg	0.9718
7210.90.01	Plaqueadas con acero inoxidable.	Kg	0.0986
7210.90.99	Los demás.	Kg	0.0986
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	Kg	0.0215
7211.14.01	Flejes.	Kg	0.0245
7211.14.02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm.	Kg	0.0245
7211.14.99	Los demás.	Kg	0.0245
7211.19.01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	Kg	0.0257
7211.19.02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	Kg	0.0257
7211.19.03	Desbastes en rollo para chapas ("Coils").	Kg	0.0257
7211.19.04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	0.0257
7211.19.99	Los demás.	Kg	0.0257
7211.23.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	Kg	0.0308
7211.23.02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	Kg	0.0308
7211.23.99	Los demás.	Kg	0.0308
7211.29.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	Kg	0.0423
7211.29.02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.	Kg	0.0423
7211.29.03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	Kg	0.0423
7211.29.99	Los demás.	Kg	0.0423
7211.90.99	Los demás.	Kg	0.0367
7212.10.01	Flejes estañados.	Kg	0.039
7212.10.02	Chapas o láminas estañadas (hojalata).	Kg	0.039



7212.10.99	Los demás.	Kg	0.039
7212.20.01	Flejes.	Kg	1.021
7212.20.02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Kg	1.021
7212.20.99	Los demás.	Kg	1.021
7212.30.01	Flejes.	Kg	0.7861
7212.30.02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Kg	0.7861
7212.30.99	Los demás.	Kg	0.7861
7212.40.01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.	Kg	1.2032
7212.40.02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.	Kg	1.2032
7212.40.03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Kg	1.2032
7212.40.99	Los demás.	Kg	1.2032
7212.50.01	Revestidos de otro modo.	Kg	0.0383
7212.60.01	Chapas cromadas sin trabajar.	Kg	1.35
7212.60.02	Flejes cobrizados electrolíticamente, por ambos lados y pulidos con una proporción de cobre que no exceda de 5%, con ancho inferior o igual a 100 mm y un espesor que no exceda de 0.6 mm.	Kg	1.35
7212.60.03	Chapas plaqueadas con acero inoxidable.	Kg	1.35
7212.60.99	Los demás.	Kg	1.35
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	Kg	0.5047
7213.20.01	Los demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	0.5129
7213.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.	Kg	0.5082
7213.91.02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.	Kg	0.5082
7213.99.01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso.	Kg	0.5115
7213.99.99	Los demás.	Kg	0.5115
7214.10.01	Forjadas.	Kg	0.0182
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	Kg	0.3619
7214.20.99	Los demás.	Kg	0.3619



7214.30.01	Las demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	0.0087
7214.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	Kg	0.0215
7214.91.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	Kg	0.0215
7214.91.99	Los demás.	Kg	0.0215
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	Kg	0.0271
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	Kg	0.0271
7214.99.99	Los demás.	Kg	0.0271
7215.10.01	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	0.0291
7215.50.01	Macizas, revestidas de aluminio o de cobre.	Kg	0.0862
7215.50.99	Las demás.	Kg	0.0862
7215.90.99	Las demás.	Kg	0.05
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Kg	0.0191
7216.21.01	Perfiles en L.	Kg	0.0187
7216.22.01	Perfiles en T.	Kg	0.0206
7216.31.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.31.02.	Kg	0.0331
7216.31.02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	0.0331
7216.31.99	Los demás.	Kg	0.0331
7216.32.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.32.02.	Kg	0.0256
7216.32.02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	0.0256
7216.32.99	Los demás.	Kg	0.0256
7216.33.01	Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción 7216.33.02.	Kg	0.0188
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Kg	0.0198
7216.50.01	Perfiles en forma de Z, cuyo espesor no exceda de 23 cm.	Kg	0.0292
7216.50.99	Los demás.	Kg	0.0292
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.	Kg	1.4239
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	1.4239



7216.61.99	Los demás.	Kg	1.4239
7216.69.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.69.02.	Kg	0.1602
7216.69.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	0.1602
7216.69.99	Los demás.	Kg	0.1602
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	Kg	0.0394
7216.99.99	Los demás.	Kg	0.0275
7217.10.01	Forjado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.	Kg	1.0493
7217.10.99	Los demás.	Kg	1.0493
7217.20.01	Laminados, unidos longitudinalmente entre sí, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de grapas.	Kg	0.0364
7217.20.99	Los demás.	Kg	0.0364
7217.30.01	Con recubrimiento de cobre, con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	Kg	0.0335
7217.30.99	Los demás.	Kg	0.0335
7217.90.99	Los demás.	Kg	0.0298
7218.10.01	Lingotes o demás formas primarias.	Kg	0.0702
7218.91.01	De sección transversal rectangular.	Kg	0.3705
7218.99.99	Los demás.	Kg	0.0675
7219.11.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	0.1291
7219.12.01	De espesor igual o inferior a 6 mm. y ancho igual o superior a 710 mm, sin exceder de 1,350 mm.	Kg	0.0423
7219.12.99	Los demás.	Kg	0.0423
7219.13.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	0.0329
7219.14.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	0.063
7219.21.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	0.0677
7219.22.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	0.0623
7219.23.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	0.0571
7219.24.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	0.0568
7219.31.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	0.0679



7219.32.01	Cuyo espesor no exceda de 4 mm.	Kg	0.0694
7219.32.99	Los demás.	Kg	0.0694
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	0.0566
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	0.0533
7219.35.01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.	Kg	0.1369
7219.35.99	Los demás.	Kg	0.1369
7219.90.99	Los demás.	Kg	0.0765
7220.11.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	0.0717
7220.12.01	De espesor inferior a 4.75 mm.	Kg	0.0948
7220.20.01	Sin templar o pretemplado (DGN-410, DGN-420 y DGN-440) con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 6.0 mm, y con anchura máxima de 325 mm.	Kg	0.1011
7220.20.02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01.	Kg	0.1011
7220.20.99	Los demás.	Kg	0.1011
7220.90.99	Los demás.	Kg	0.1122
7221.00.01	Alambrón de acero inoxidable.	Kg	0.0626
7222.11.01	De acero nitrogenado, laminadas en caliente, pelado o rectificado.	Kg	0.1118
7222.11.99	Las demás.	Kg	0.1118
7222.19.99	Las demás.	Kg	0.0798
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	0.0797
7222.30.01	Huecas, para perforación de minas.	Kg	0.1153
7222.30.99	Las demás.	Kg	0.1153
7222.40.01	Perfiles.	Kg	0.0735
7223.00.01	De sección transversal circular.	Kg	0.1446
7223.00.99	Los demás.	Kg	0.1446
7224.10.01	Lingotes de acero grado herramienta.	Kg	0.4313
7224.10.02	Lingotes de acero rápido.	Kg	0.4313
7224.10.03	Lingotes, excepto lo comprendido en las fracciones 7224.10.01 y 7224.10.02.	Kg	0.4313

7224.10.04	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero grado herramienta.	Kg	0.4313
7224.10.05	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero rápido.	Kg	0.4313
7224.10.99	Los demás.	Kg	0.4313
7224.90.01	Piezas forjadas, reconocibles para la fabricación de juntas o uniones de elementos de perforación.	Kg	0.1019
7224.90.02	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso.	Kg	0.1019
7224.90.99	Los demás.	Kg	0.1019
7225.11.01	De grano orientado.	Kg	0.0446
7225.19.99	Los demás.	Kg	0.0245
7225.30.01	Con un contenido de carbono inferior o igual a 0.01% en peso, y los siguientes elementos, considerados individualmente o en conjunto: titanio entre 0.02% y 0.15% en peso, niobio entre 0.01% y 0.03% en peso.	Kg	0.5172
7225.30.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.	Kg	0.5172
7225.30.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	0.5172
7225.30.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.	Kg	0.5172
7225.30.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.	Kg	0.5172
7225.30.06	De acero rápido.	Kg	0.5172
7225.30.99	Los demás.	Kg	0.5172
7225.40.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.	Kg	0.6529
7225.40.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	0.6529
7225.40.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.	Kg	0.6529
7225.40.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.	Kg	0.6529
7225.40.05	De acero rápido.	Kg	0.6529
7225.40.99	Los demás.	Kg	0.6529
7225.50.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	Kg	1.0258
7225.50.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	Kg	1.0258
7225.50.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	Kg	1.0258
7225.50.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	Kg	1.0258



7225.50.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	Kg	1.0258
7225.50.06	De acero rápido.	Kg	1.0258
7225.50.99	Los demás.	Kg	1.0258
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	Kg	0.3673
7225.92.01	Cincados de otro modo.	Kg	0.7211
7225.99.99	Los demás.	Kg	0.0309
7226.11.01	De grano orientado.	Kg	0.0568
7226.19.99	Los demás.	Kg	0.031
7226.20.01	De acero rápido.	Kg	0.0375
7226.91.01	De anchura superior a 500 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7226.91.02, 7226.91.03, 7226.91.04, 7226.91.05 y 7226.91.06.	Kg	1.3256
7226.91.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	Kg	1.3256
7226.91.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	Kg	1.3256
7226.91.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	Kg	1.3256
7226.91.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	Kg	1.3256
7226.91.06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	Kg	1.3256
7226.91.99	Los demás.	Kg	1.3256
7226.92.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	Kg	0.0346
7226.92.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	Kg	0.0346
7226.92.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	Kg	0.0346
7226.92.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	Kg	0.0346
7226.92.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	Kg	0.0346
7226.92.99	Los demás.	Kg	0.0346
7226.99.01	Cincados electrolíticamente.	Kg	0.9059
7226.99.02	Cincados de otro modo.	Kg	0.9059
7226.99.99	Los demás.	Kg	0.9059
7227.10.01	De acero rápido.	Kg	0.751



7227.20.01	De acero silicomanganeso.	Kg	0.5146
7227.90.01	De acero grado herramienta.	Kg	0.751
7227.90.99	Los demás.	Kg	0.751
7228.10.01	Barras acabadas en caliente.	Kg	0.2624
7228.10.99	Las demás.	Kg	0.2624
7228.20.01	Barras acabadas en caliente.	Kg	0.0347
7228.20.99	Las demás.	Kg	0.0347
7228.30.01	En aceros grado herramienta.	Kg	0.0705
7228.30.99	Las demás.	Kg	0.0705
7228.40.01	En aceros grado herramienta.	Kg	0.075
7228.40.99	Las demás.	Kg	0.075
7228.50.01	En aceros grado herramienta.	Kg	0.0918
7228.50.99	Las demás.	Kg	0.0918
7228.60.01	En aceros grado herramienta.	Kg	0.2105
7228.60.99	Las demás.	Kg	0.2105
7228.70.01	Perfiles.	Kg	0.0218
7228.80.01	Barras huecas para perforación.	Kg	0.2211
7229.20.01	De acero silicomanganeso.	Kg	0.5799
7229.90.01	Revestidos de cobre y tratados o no con boro, con diámetro inferior o igual a 0.8 mm, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos cátodicos.	Kg	1.3282
7229.90.02	De acero grado herramienta.	Kg	1.3282
7229.90.03	Templados en aceite ("oil tempered"), de acero al cromo-silicio y/o al cromo-vanadio, con un contenido de carbono inferior a 1.3% en peso, y un diámetro inferior o igual a 6.35 mm.	Kg	1.3282
7229.90.04	De acero rápido.	Kg	1.3282
7229.90.99	Los demás.	Kg	1.3282
7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	4.3677



7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	4.3677
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos desuperficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	4.3677
7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	4.3677
7304.11.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	4.3677
7304.11.99	Los demás.	Kg	4.3677
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	1.6419
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	1.6419
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	1.6419
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	1.6419
7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	1.6419
7304.19.99	Los demás.	Kg	1.6419
7304.23.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	Kg	0.0118
7304.29.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	Kg	0.1262
7304.29.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	Kg	0.1262
7304.29.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	Kg	0.1262
7304.29.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	Kg	0.1262



7304.29.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	Kg	0.1262
7304.29.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	Kg	0.1262
7304.29.99	Los demás.	Kg	0.1262
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	1.7844
7304.31.02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	Kg	1.7844
7304.31.03	Barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.	Kg	1.7844
7304.31.04	Serpentines.	Kg	1.7844
7304.31.05	Tubos aletados o con birlos.	Kg	1.7844
7304.31.06	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.	Kg	1.7844
7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	1.7844
7304.31.99	Los demás.	Kg	1.7844
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	1.695
7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	1.695
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	Kg	1.695
7304.39.04	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Kg	1.695
7304.39.05	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	1.695
7304.39.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	1.695
7304.39.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de	Kg	1.695



	"conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.	Kg	1.695
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Kg	1.695
7304.39.99	Los demás.	Kg	1.695
7304.41.99	Los demás.	Kg	0.217
7304.49.99	Los demás.	Kg	0.2899
7304.51.99	Los demás.	Kg	0.0745
7304.59.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	2.3338
7304.59.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	2.3338
7304.59.04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	Kg	2.3338
7304.59.05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Kg	2.3338
7304.59.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	2.3338
7304.59.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	2.3338
7304.59.08	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	2.3338
7304.59.99	Los demás.	Kg	2.3338
7304.90.99	Los demás.	Kg	0.0375
7306.19.99	Los demás.	Kg	0.652



7306.30.01	Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.	Kg	0.6901
7306.30.99	Los demás.	Kg	0.6901
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	Kg	0.6707
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	Kg	1.2865
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07.	Kg	2.9835
7312.10.02	De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil "Z", con diámetro inferior o igual a 60 mm.	Kg	2.9835
7312.10.03	Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm.	Kg	2.9835
7312.10.04	De acero latonado, reconocibles exclusivamente para la fabricación de neumáticos.	Kg	2.9835
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.	Kg	2.9835
7312.10.06	Galvanizados, con diámetro inferior a 1.6 mm, constituidos por 9 o más filamentos de diámetro menor a 0.18 mm, trenzados en dirección S ó Z.	Kg	2.9835
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	Kg	2.9835
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	Kg	2.9835
7312.10.09	Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos.	Kg	2.9835
7312.10.10	Cables plastificados.	Kg	2.9835
7312.10.99	Los demás.	Kg	2.9835
7312.90.99	Los demás.	Kg	0.291
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	Kg	0.0687
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en las fracciones 7314.19.01 y 7314.19.03.	Kg	2.2189
7314.19.03	Cincadas.	Kg	2.2189
7314.19.99	Los demás.	Kg	2.2189
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup> .	Kg	0.0502
7314.31.01	Cincadas.	Kg	2.1328
7314.39.99	Las demás.	Kg	0.0618
7314.41.01	Cincadas.	Kg	0.5019



7314.42.01	Revestidas de plástico.	Kg	0.1324
7314.49.99	Las demás.	Kg	0.5433
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	Kg	0.0764
7315.82.02	De peso inferior a 15 Kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.	Kg	0.8318
7315.82.99	Las demás.	Kg	0.8318
7315.89.02	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.89.01.	Kg	0.4196
7315.89.99	Las demás.	Kg	0.4196
7317.00.01	Clavos para herrar.	Kg	0.9343
7317.00.99	Los demás.	Kg	0.9343
7404.00.01	Aleados, excepto lo comprendido en la fracción 7404.00.02.	Kg	0.0846
7404.00.02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.	Kg	0.0846
7404.00.99	Los demás.	Kg	0.0846
7503.00.01	Desperdicios y desechos, de níquel.	Kg	0.1135
7601.10.01	Lingotes de aluminio con pureza mínima de 99.7% de aluminio, conteniendo en peso: 0.010 a 0.025% de boro, 0.04 a 0.08% de silicio y 0.13 a 0.18% de hierro, reconocibles como destinados a la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	0.3525
7601.10.99	Los demás.	Kg	0.3525
7601.20.01	En cualquier forma, con un contenido igual o superior a: 5% de titanio y 1% de boro; o de 10% de estroncio, excepto –en ambos casos- de sección transversal circular de diámetro igual o superior a 50 mm.	Kg	0.5514
7601.20.99	Las demás.	Kg	0.5514
7602.00.01	Chatarra o desperdicios de aluminio provenientes de cables, placas, hojas, barras, perfiles o tubos.	Kg	0.0765
7602.00.99	Los demás.	Kg	0.0765
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.	Kg	0.456
7603.20.01	Polvo de estructura laminar; escamillas.	Kg	0.582
7604.10.01	Con pureza mínima de 99.5%, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	0.1857
7604.10.02	Perfiles.	Kg	0.1857
7604.10.99	Los demás.	Kg	0.1857
7604.21.01	Perfiles huecos.	Kg	0.1597



7604.29.01	Barras de aluminio, con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	Kg	0.1796
7604.29.02	Perfiles.	Kg	0.1796
7604.29.99	Los demás.	Kg	0.1796
7605.11.01	Con pureza mínima de 99.5% de aluminio y diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	0.1297
7605.11.99	Los demás.	Kg	0.1297
7605.19.99	Los demás.	Kg	0.2472
7605.21.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	Kg	0.4425
7605.21.02	De aleación 5056.	Kg	0.4425
7605.21.99	Los demás.	Kg	0.4425
7605.29.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	Kg	0.2601
7605.29.02	De la aleación A2011TD, según Norma JIS-H-4040, o sus equivalentes.	Kg	0.2601
7605.29.99	Los demás.	Kg	0.2601
7606.11.01	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm <sup>2</sup> y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Kg	0.1668
7606.11.99	Los demás.	Kg	0.1668
7606.12.01	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm <sup>2</sup> y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Kg	0.2987
7606.12.02	Reconocibles para fuselaje de naves aéreas.	Kg	0.2987
7606.12.03	Anodizadas, en rollos, excepto las comprendidas en la fracción 7606.12.01.	Kg	0.2987
7606.12.99	Los demás.	Kg	0.2987
7606.91.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	0.13
7606.91.99	Las demás.	Kg	0.13
7606.92.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	0.7157
7606.92.99	Las demás.	Kg	0.7157



7607.11.01	Simplemente laminadas.	Kg	0.1455
7607.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	1.3764
7607.19.02	Atacadas en su superficie, reconocibles para la fabricación de condensadores electrolíticos.	Kg	1.3764
7607.19.03	De espesor inferior o igual a 0.02 mm y anchura inferior a 20 mm, o en espesor inferior a 0.006 mm, en cualquier anchura, en rollos, reconocibles como concebidas exclusivamente para condensadores eléctricos.	Kg	1.3764
7607.19.99	Los demás.	Kg	1.3764
7607.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	0.8838
7607.20.99	Los demás.	Kg	0.8838
7608.10.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.10.02 y 7608.10.03.	Kg	0.2113
7608.10.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	Kg	0.2113
7608.10.03	Serpentines.	Kg	0.2113
7608.10.99	Los demás.	Kg	0.2113
7608.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y 7608.20.03.	Kg	0.2193
7608.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	Kg	0.2193
7608.20.03	Serpentines.	Kg	0.2193
7608.20.99	Los demás.	Kg	0.2193
7609.00.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	19.5168
7609.00.99	Los demás.	Kg	19.5168
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	0.5012
7610.90.01	Mástiles para embarcaciones.	Kg	3.1781
7610.90.99	Los demás.	Kg	3.1781
7611.00.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Pza	6
7612.10.01	Envases tubulares flexibles.	Pza	0.0114



7612.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.	Pza	7.5
7612.90.99	Los demás.	Pza	7.5
7613.00.01	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	Pza	4.974
7614.10.01	Con alma de acero.	Kg	0.1028
7614.90.99	Los demás.	Kg	0.1965
7615.10.01	Ollas de presión.	Kg	5.5502
7615.10.99	Los demás.	Kg	5.5502
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	Kg	1.1984
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	Kg	5.9519
7616.10.02	Clavijas.	Kg	5.9519
7616.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5.9519
7616.10.99	Los demás.	Kg	5.9519
7616.91.01	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.	Kg	0.6551
7616.99.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	4.0901
7616.99.02	Carretes de urdido, seccionales.	Kg	4.0901
7616.99.03	Bobinas o carretes reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria textil.	Kg	4.0901
7616.99.04	Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.03.	Kg	4.0901
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.	Kg	4.0901
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.	Kg	4.0901
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.	Kg	4.0901
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.	Kg	4.0901
7616.99.09	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices.	Kg	4.0901
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio igual o superior a 97%; excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.14.	Kg	4.0901
7616.99.11	Anodos.	Kg	4.0901
7616.99.12	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	4.0901
7616.99.13	Escaleras.	Kg	4.0901



7616.99.14	Manufacturas planas con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	Kg	4.0901
7616.99.15	Casquillos troquelados, reconocibles como concebidos exclusivamente para esferas de navidad.	Kg	4.0901
7616.99.99	Las demás.	Kg	4.0901
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo.	Kg	0.0529
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc.	Kg	0.0674
8002.00.01	Desperdicios y desechos, de estaño.	Kg	0.0902
8104.20.01	Desperdicios y desechos.	Kg	0.0002
9802.00.26	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado A del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	Kg	0.3959
9802.00.27	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado B del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	Kg	4.3677
9802.00.28	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24.	Kg	320.5127
9802.00.29	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	M	0.369
9802.00.30	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de	M <sup>2</sup>	3.1445



	Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M <sup>2</sup> y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.		
9802.00.31	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Par y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	Par	1.175
9802.00.32	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Pza y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	Pza	6.682
9802.00.33	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado D del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	Kg	19.5168
9802.00.34	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Pza y listadas en el Anexo II, Apartado D del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	Pza	7.5
9802.00.35	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como G y listadas en el Anexo II, Apartado E del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	G	0.0203
9802.00.36	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado E del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	Kg	0.1135



9802.00.37	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado F del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	Kg	25.3957
9802.00.38	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en la partida 40.04.	Kg	0.0032

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de marzo de 2019.

**Segundo.-** Las autorizaciones de ampliación y de ampliación subsecuente, que continúen vigentes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se podrán seguir utilizando en los términos en que fueron expedidas, sin embargo, no se podrá hacer uso del esquema de garantías para las mismas fracciones arancelarias que se tengan autorizadas.

**Tercero.-** A partir de la publicación del presente Acuerdo y antes de la entrada en vigor del mismo, las empresas que requieran importar las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como a las mencionadas en el Anexo 3.3.2 del Acuerdo que se modifica por virtud del presente instrumento, deberán cargar en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior los inventarios de la mercancía importada al amparo del programa IMMEX, conforme lo establezca el SAT.

**SE**

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA

